

La licenciada Dora Elia Herrejón Saucedo, secretaria ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, hace constar y **C E R T I F I C A**: que en sesión ordinaria de Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, celebrada el 17 de diciembre de 2015, se aprobó la emisión del siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS INDÍGENAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
OBJETO DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular y garantizar el funcionamiento, misión, fines, objetivos, estructura y organización de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial del Estado de Michoacán; así como de las demás actividades sociales, culturales, deportivas y programas de sensibilización y comunicación, que desarrolle la Unidad.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para el Poder Judicial del Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. *Poder Judicial*: Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- II. *Presidencia*: Presidencia del Consejo del Poder Judicial.
- III. *Presidente*: Presidente del Consejo del Poder Judicial.

- IV. *Consejo*: El Consejo del Poder Judicial, funcionando en pleno;
- V. *Unidad*: La Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial.
- VI. *Periódico Oficial*: El Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. *CEDETIC*: Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- VIII. *Director*: El titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial.
- IX. *Instituto*: Instituto de la Judicatura, del Consejo del Poder Judicial.
- X. *Comunicación social*: Coordinación de Comunicación Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 4. La Unidad tendrá su sede en la capital del Estado. Su domicilio oficial se establecerá por acuerdo del Consejo.

CAPITULO III DE LA UNIDAD

Artículo 5. El objeto fundamental de la Unidad será promover y fortalecer, en coordinación con el Instituto y Comunicación Social, las políticas de igualdad de género y étnica entre los servidores públicos del Poder Judicial, orientar hacia una impartición de justicia con perspectiva de género, erradicar prácticas discriminatorias generadas por diferencia de género, de origen étnico o nacional, edad, con capacidades diferentes, condición social, salud, religión, opinión, preferencias, estado civil, discriminación por cargo, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; así como vigilar y promover el respeto a los derechos fundamentales y fomentar un ambiente laboral sano y armónico.

Artículo 6. La Unidad estará a cargo de un Director, cuya actuación estará sujeta a los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 7. El Director, será designado por el Presidente, y la Unidad estará adscrita a la Presidencia.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8. La estructura orgánica de la Unidad se integrará de la siguiente manera:

- I. Director de la Unidad;
- II. Encargado del área de normatividad, seguimiento y evaluación;
- III. Encargado de Control de la Unidad; y,
- IV. El personal de apoyo que permita el presupuesto.

Artículo 9. El encargado del área de normatividad, seguimiento y evaluación, encargado de Control de la Unidad y el personal administrativo que desempeñe funciones en la Unidad, serán propuestos por el Presidente y designados por el Consejo.

CAPITULO V FUNCIONES

Artículo 10. Corresponde a la Unidad:

- I. Vigilar el cumplimiento de su Reglamento;
- II. Fungir como enlace institucional con los organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales relacionados con la materia de igualdad de género, derechos humanos y derechos indígenas.
- III. Proponer la incorporación de la perspectiva e igualdad de género, derechos humanos y derechos indígenas, en los programas y acciones a cargo del Poder Judicial;
- IV. Promover, en coordinación con Comunicación Social, la igualdad y la no discriminación en la institución;
- V. Obtener, recibir y coordinar información documental y estadística sobre políticas públicas, programas y acciones en materia de igualdad de género, derechos humanos y derechos indígenas;
- VI. Realizar, impulsar, orientar, dar alcance y evaluar la política judicial de igualdad y respeto a los derechos humanos y derechos indígenas al interior del Poder Judicial;

- VII. Elaborar y ejecutar el Programa Operativo Anual para la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres; derechos humanos y derechos Indígenas, asegurando su ejecución.
- VIII. Fomentar ambientes laborales libres de todo tipo de violencia.
- IX. En coordinación con el Instituto, promover e implementar programas en los órganos administrativos y jurisdiccionales, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y los derechos indígenas, así como la no discriminación por razones de género, edad, raza, origen, religión, condición de salud, condición socio-económica, preferencia sexual, estado civil, las opiniones, y “discriminación por cargo” o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto, menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto al interior de la institución como al exterior en los servicios que brinda el Poder Judicial a los ciudadanos.
- X. Incentivar, con respeto de la autonomía e independencia jurisdiccional, y en coordinación con el Instituto, la capacitación y promoción en el uso de herramientas que coadyuven a la impartición de justicia con perspectiva de género; y
- XI. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 11. Las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, cooperarán al acatamiento de los objetivos y funciones de la Unidad, aportando la información que les sea requerida.

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD

Artículo 12. Corresponde a quien ostente la Dirección de la Unidad:

- I. Dirigir la Unidad;
- II. Representar a la Unidad en el desarrollo de sus actividades;
- III. Acudir a las reuniones, capacitaciones y programas en materia de igualdad de género, derechos humanos y derechos indígenas;
- IV. Vigilar el buen funcionamiento de la Unidad;

- V. Establecer, con apoyo del área de Comunicación Social, campañas de comunicación y difusión internas que impulsen los valores de igualdad y respeto a la diferencia, la eliminación de estereotipos de género y el combate a la discriminación, motivada por cuestiones de género o de etnia;
- VI. Proporcionar información con perspectiva de género, para alinear los contenidos de Comunicación Social, capacitar al personal, principalmente al asignado a esta área de comunicación, en el uso del lenguaje incluyente y la comunicación con perspectiva de género;
- VII. Realizar esquemas de seguimiento a los procesos de sensibilización, preparación y alineación en perspectiva de género, derechos humanos y derechos indígenas;
- VIII. En coordinación con el Instituto, crear el plan anual de capacitación del Instituto, para el personal jurisdiccional y administrativo, que deberá contener acciones perfiladas acorde a las necesidades formativas conforme al cargo y función desempeñada;
- IX. Participar en las actividades académicas, de capacitación y promoción coordinadas por la Unidad;
- X. Dar seguimiento a los casos de acoso sexual y el hostigamiento en el ámbito organizacional interno, así como desplegar, en coordinación con Comunicación Social, campañas de información y prevención de la violencia contra las mujeres;
- XI. Proponer una política de derechos humanos y derechos indígenas que asegure el respeto, protección y garantía de los mismos, así como crear mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia de la Unidad;
- XII. Gestionar y administrar los recursos materiales y humanos de la Unidad;
- XIII. Fungir como enlace para realizar y concretar con la autorización del Presidente, relaciones mediante la firma de convenios con diversas instituciones públicas o privadas, a nivel local, nacional e internacional; con la finalidad de que se cumpla con el objetivo de la Unidad e intercambio de experiencias; y

- XIV. Proponer los principios de igualdad y no discriminación e incorporarlos en la normatividad que rigen la vida interna de la institución, contribuyendo a la igualdad de género.

CAPITULO VII

DEL ENCARGADO DEL ÁREA DE NORMATIVIDAD, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Artículo 13. Son obligaciones y atribuciones del encargado del área de normatividad, seguimiento y evaluación:

- I. Realizar indicadores con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y a los derechos indígenas, en los documentos que orienten el seguimiento y evaluación de las acciones de la institución, así como lineamientos y medidas específicas dirigidas a acelerar la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos; de igual forma elaborar esquemas de seguimiento a los procesos de sensibilización, capacitación y formación en perspectiva de género, derechos humanos y derechos indígenas.
- II. Cerciorarse de la realización del Programa Operativo Anual para la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, derechos humanos y derechos indígenas.
- III. Asegurar que la capacitación, formación y profesionalización se realicen correctamente, cumpliendo el programa adecuado.
- IV. Proponer y proyectar la normatividad que regule la movilidad vertical y horizontal del personal administrativo de la Unidad, que incorpore criterios para la promoción basados en el mérito, transparencia, libres de juicios de valor, sesgos sexistas o discriminatorios.
- V. Impulsar la incorporación explícitamente en la normatividad y el Código de Ética, el compromiso de combatir la violencia contra las mujeres en el ámbito organizacional interno.
- VI. Atender al personal víctima de hostigamiento y acoso sexual que laboran en la Institución, garantizando la confidencialidad.
- VII. Proponer la adecuación y creación normativa encaminada a contar con estructuras y herramientas que sirvan a eliminar violaciones a derechos humanos en cuanto a la identidad sexo genérico de las personas, dentro del impacto jurisdiccional, en el contexto socioeconómico.

CAPITULO VIII DEL ENCARGADO DE CONTROL DE UNIDAD.

Artículo 14. Compete al encargado de control de la Unidad:

- I. Plantear herramientas que sirvan de materia base para la difusión y capacitación en temas relacionados con la igualdad de género, derechos humanos y derechos indígenas;
- II. Atender y llevar el control administrativo de la Unidad, la comunicación interna y externa así como la documentación legal de la Unidad;
- III. Crear el acervo fotográfico en formato digital, de todas las actividades de la Unidad;
- IV. Realizar el informe mensual y anual de actividades, organizar y coordinar con apoyo de los demás miembros de la Unidad, la logística de los eventos, capacitaciones, reuniones entrevistas y demás necesarias para el buen funcionamiento de la Unidad;
- V. Elaborar, atender y ejecutar la agenda de trabajo de la Unidad, en coordinación interna y externa de la institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Lo no previsto en este Reglamento será normado mediante acuerdo del Pleno del Consejo, que en su caso se publicará en los mismos medios informativos.

CUARTO.- La estructura orgánica que prevé el presente Reglamento se integrará de conformidad con lo previsto por este ordenamiento, cuando así lo disponga el Consejo del Poder Judicial, quien tomará en consideración las necesidades operativas de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial y las posibilidades presupuestarias.

Morelia, Michoacán, 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince.
Rúbricas.- **Lic. Juan Antonio Magaña de la Mora.** Consejero Presidente. **M. en D. Citlalli Fernández González.** Consejera. **Mtro. Jaime del Río Salcedo.** Consejero. **Lic. Rafael Argueta Mora.** Consejero. **Lic. Armando Pérez Gálvez.** Consejero. **Lic. Dora Elia Herrejón Saucedo.** Secretaria Ejecutiva.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para todos los efectos a que haya lugar. Morelia, Michoacán, 7 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis.
Doy fe.-

La licenciada Dora Elia Herrejón Saucedo, secretaria ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, hace constar y **C E R T I F I C A**: que en sesión ordinaria de Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, celebrada el 17 de diciembre de 2015, se aprobó la emisión del siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS INDÍGENAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
OBJETO DEL REGLAMENTO**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular y garantizar el funcionamiento, misión, fines, objetivos, estructura y organización de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial del Estado de Michoacán; así como de las demás actividades sociales, culturales, deportivas y programas de sensibilización y comunicación, que desarrolle la Unidad.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para el Poder Judicial del Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. *Poder Judicial*: Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- II. *Presidencia*: Presidencia del Consejo del Poder Judicial.
- III. *Presidente*: Presidente del Consejo del Poder Judicial.

- IV. *Consejo*: El Consejo del Poder Judicial, funcionando en pleno;
- V. *Unidad*: La Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial.
- VI. *Periódico Oficial*: El Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. *CEDETIC*: Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- VIII. *Director*: El titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial.
- IX. *Instituto*: Instituto de la Judicatura, del Consejo del Poder Judicial.
- X. *Comunicación social*: Coordinación de Comunicación Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 4. La Unidad tendrá su sede en la capital del Estado. Su domicilio oficial se establecerá por acuerdo del Consejo.

CAPITULO III DE LA UNIDAD

Artículo 5. El objeto fundamental de la Unidad será promover y fortalecer, en coordinación con el Instituto y Comunicación Social, las políticas de igualdad de género y étnica entre los servidores públicos del Poder Judicial, orientar hacia una impartición de justicia con perspectiva de género, erradicar prácticas discriminatorias generadas por diferencia de género, de origen étnico o nacional, edad, con capacidades diferentes, condición social, salud, religión, opinión, preferencias, estado civil, discriminación por cargo, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; así como vigilar y promover el respeto a los derechos fundamentales y fomentar un ambiente laboral sano y armónico.

Artículo 6. La Unidad estará a cargo de un Director, cuya actuación estará sujeta a los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 7. El Director, será designado por el Presidente, y la Unidad estará adscrita a la Presidencia.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8. La estructura orgánica de la Unidad se integrará de la siguiente manera:

- I. Director de la Unidad;
- II. Encargado del área de normatividad, seguimiento y evaluación;
- III. Encargado de Control de la Unidad; y,
- IV. El personal de apoyo que permita el presupuesto.

Artículo 9. El encargado del área de normatividad, seguimiento y evaluación, encargado de Control de la Unidad y el personal administrativo que desempeñe funciones en la Unidad, serán propuestos por el Presidente y designados por el Consejo.

CAPITULO V FUNCIONES

Artículo 10. Corresponde a la Unidad:

- I. Vigilar el cumplimiento de su Reglamento;
- II. Fungir como enlace institucional con los organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales relacionados con la materia de igualdad de género, derechos humanos y derechos indígenas.
- III. Proponer la incorporación de la perspectiva e igualdad de género, derechos humanos y derechos indígenas, en los programas y acciones a cargo del Poder Judicial;
- IV. Promover, en coordinación con Comunicación Social, la igualdad y la no discriminación en la institución;
- V. Obtener, recibir y coordinar información documental y estadística sobre políticas públicas, programas y acciones en materia de igualdad de género, derechos humanos y derechos indígenas;
- VI. Realizar, impulsar, orientar, dar alcance y evaluar la política judicial de igualdad y respeto a los derechos humanos y derechos indígenas al interior del Poder Judicial;

- VII. Elaborar y ejecutar el Programa Operativo Anual para la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres; derechos humanos y derechos Indígenas, asegurando su ejecución.
- VIII. Fomentar ambientes laborales libres de todo tipo de violencia.
- IX. En coordinación con el Instituto, promover e implementar programas en los órganos administrativos y jurisdiccionales, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y los derechos indígenas, así como la no discriminación por razones de género, edad, raza, origen, religión, condición de salud, condición socio-económica, preferencia sexual, estado civil, las opiniones, y “discriminación por cargo” o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto, menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto al interior de la institución como al exterior en los servicios que brinda el Poder Judicial a los ciudadanos.
- X. Incentivar, con respeto de la autonomía e independencia jurisdiccional, y en coordinación con el Instituto, la capacitación y promoción en el uso de herramientas que coadyuven a la impartición de justicia con perspectiva de género; y
- XI. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 11. Las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, cooperarán al acatamiento de los objetivos y funciones de la Unidad, aportando la información que les sea requerida.

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD

Artículo 12. Corresponde a quien ostente la Dirección de la Unidad:

- I. Dirigir la Unidad;
- II. Representar a la Unidad en el desarrollo de sus actividades;
- III. Acudir a las reuniones, capacitaciones y programas en materia de igualdad de género, derechos humanos y derechos indígenas;
- IV. Vigilar el buen funcionamiento de la Unidad;

- V. Establecer, con apoyo del área de Comunicación Social, campañas de comunicación y difusión internas que impulsen los valores de igualdad y respeto a la diferencia, la eliminación de estereotipos de género y el combate a la discriminación, motivada por cuestiones de género o de etnia;
- VI. Proporcionar información con perspectiva de género, para alinear los contenidos de Comunicación Social, capacitar al personal, principalmente al asignado a esta área de comunicación, en el uso del lenguaje incluyente y la comunicación con perspectiva de género;
- VII. Realizar esquemas de seguimiento a los procesos de sensibilización, preparación y alineación en perspectiva de género, derechos humanos y derechos indígenas;
- VIII. En coordinación con el Instituto, crear el plan anual de capacitación del Instituto, para el personal jurisdiccional y administrativo, que deberá contener acciones perfiladas acorde a las necesidades formativas conforme al cargo y función desempeñada;
- IX. Participar en las actividades académicas, de capacitación y promoción coordinadas por la Unidad;
- X. Dar seguimiento a los casos de acoso sexual y el hostigamiento en el ámbito organizacional interno, así como desplegar, en coordinación con Comunicación Social, campañas de información y prevención de la violencia contra las mujeres;
- XI. Proponer una política de derechos humanos y derechos indígenas que asegure el respeto, protección y garantía de los mismos, así como crear mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia de la Unidad;
- XII. Gestionar y administrar los recursos materiales y humanos de la Unidad;
- XIII. Fungir como enlace para realizar y concretar con la autorización del Presidente, relaciones mediante la firma de convenios con diversas instituciones públicas o privadas, a nivel local, nacional e internacional; con la finalidad de que se cumpla con el objetivo de la Unidad e intercambio de experiencias; y

- XIV. Proponer los principios de igualdad y no discriminación e incorporarlos en la normatividad que rigen la vida interna de la institución, contribuyendo a la igualdad de género.

CAPITULO VII

DEL ENCARGADO DEL ÁREA DE NORMATIVIDAD, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Artículo 13. Son obligaciones y atribuciones del encargado del área de normatividad, seguimiento y evaluación:

- I. Realizar indicadores con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y a los derechos indígenas, en los documentos que orienten el seguimiento y evaluación de las acciones de la institución, así como lineamientos y medidas específicas dirigidas a acelerar la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos; de igual forma elaborar esquemas de seguimiento a los procesos de sensibilización, capacitación y formación en perspectiva de género, derechos humanos y derechos indígenas.
- II. Cerciorarse de la realización del Programa Operativo Anual para la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, derechos humanos y derechos indígenas.
- III. Asegurar que la capacitación, formación y profesionalización se realicen correctamente, cumpliendo el programa adecuado.
- IV. Proponer y proyectar la normatividad que regule la movilidad vertical y horizontal del personal administrativo de la Unidad, que incorpore criterios para la promoción basados en el mérito, transparencia, libres de juicios de valor, sesgos sexistas o discriminatorios.
- V. Impulsar la incorporación explícitamente en la normatividad y el Código de Ética, el compromiso de combatir la violencia contra las mujeres en el ámbito organizacional interno.
- VI. Atender al personal víctima de hostigamiento y acoso sexual que laboran en la Institución, garantizando la confidencialidad.
- VII. Proponer la adecuación y creación normativa encaminada a contar con estructuras y herramientas que sirvan a eliminar violaciones a derechos humanos en cuanto a la identidad sexo genérico de las personas, dentro del impacto jurisdiccional, en el contexto socioeconómico.

**CAPITULO VIII
DEL ENCARGADO DE CONTROL DE UNIDAD.**

Artículo 14. Compete al encargado de control de la Unidad:

- I. Plantear herramientas que sirvan de materia base para la difusión y capacitación en temas relacionados con la igualdad de género, derechos humanos y derechos indígenas;
- II. Atender y llevar el control administrativo de la Unidad, la comunicación interna y externa así como la documentación legal de la Unidad;
- III. Crear el acervo fotográfico en formato digital, de todas las actividades de la Unidad;
- IV. Realizar el informe mensual y anual de actividades, organizar y coordinar con apoyo de los demás miembros de la Unidad, la logística de los eventos, capacitaciones, reuniones entrevistas y demás necesarias para el buen funcionamiento de la Unidad;
- V. Elaborar, atender y ejecutar la agenda de trabajo de la Unidad, en coordinación interna y externa de la institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Lo no previsto en este Reglamento será normado mediante acuerdo del Pleno del Consejo, que en su caso se publicará en los mismos medios informativos.

CUARTO.- La estructura orgánica que prevé el presente Reglamento se integrará de conformidad con lo previsto por este ordenamiento, cuando así lo disponga el Consejo del Poder Judicial, quien tomará en consideración las necesidades operativas de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial y las posibilidades presupuestarias.

Morelia, Michoacán, 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince.
Rúbricas.- **Lic. Juan Antonio Magaña de la Mora.** Consejero Presidente. **M. en D. Citlalli Fernández González.** Consejera. **Mtro. Jaime del Río Salcedo.** Consejero. **Lic. Rafael Argueta Mora.** Consejero. **Lic. Armando Pérez Gálvez.** Consejero. **Lic. Dora Elia Herrejón Saucedo.** Secretaria Ejecutiva.

Se expide la presente para su publicación en la página web oficial del Poder Judicial del Estado –www.poderjudicialmichoacan.gob.mx-, para todos los efectos a que haya lugar. Morelia, Michoacán, 8 ocho de enero de 2016 dos mil dieciséis. Doy fe.-